



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 282-2025-GM-MPLC

Quillabamba, 12 de Mayo del 2025.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 132-2025-PJBC-OGAJ-MPLC, de fecha 08 de Mayo de 2025, emitido por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 1021-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 06 de Mayo de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, la Carta N° 53-2025-COTELPERU-ADM, de fecha 02 de Mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MPLC/A, de fecha 02 de enero del 2025, en su Artículo Tercero delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutivas del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, 8. Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de las contrataciones derivadas de los procedimientos de selección, teniendo en consideración lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones.

Que, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0881-2025, notificada en fecha 20 de marzo del 2025, derivada del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2025-CS-MPLC/LC-1, se perfecciona el vínculo contractual, entre la Municipalidad Provincial La Convención (en adelante "La Entidad"), y la empresa contratista COTELPERU S.A.C. (en adelante "El Contratista"), para la contratación del servicio de internet, para la Actividad (0083): "Oficina General de Administración", por el monto contractual de S/. 110,000.00 soles, con un plazo del servicio de 24 meses contados a partir del día siguiente de la firma del Acta de Activación de Servicio y Entrega de Equipos.

Que, mediante Carta N° 53-2025COTELPERU-ADM, de fecha 02 de mayo de 2025, ingresada por trámite documentario de la Entidad, con número de Registro N° 12589-2025, la Representante Legal de la Empresa Contratista, solicita ampliación de plazo por 60 días calendario, indicando que se generaron atrasos no imputables a su empresa por parte de sus proveedores, dado que, los bienes a contratar son importados, así como la demora de proveedores Internacionales de Hardware y Software, para la implementación del SIEM (Security information and Event Management), por lo que solicita ampliación de plazo conforme a lo previsto en el numeral 71.2 del artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Que, mediante informe N° 1021-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 06 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos, previa evaluación y revisión de la solicitud de ampliación de plazo; se pronuncia del análisis completo del expediente y CONCLUYE que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO por 60 días calendario respecto a la ORDEN DE COMPRA N° 0881-2025, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2025-CS-MPLC/LC-1, para el SERVICIO DE INTERNET, para la Actividad (0083): OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ya que como se advierte, los hechos expuestos por el contratista no configuran ninguna de las causales establecidas en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34, dispone:

Artículo 34. Modificaciones al contrato (...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)**

Que, de lo señalado, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por algunas de LAS CAUSALES previstas en el Reglamento, correspondiendo a la Entidad evaluar la solicitud



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 282-2025-GM-MPLC

y decidir si la aprueba o no. Cuando la Entidad resuelva en el sentido de aprobar la ampliación del plazo contractual y siempre que la ejecución de la prestación se haya cumplido dentro de dicho plazo, no aplicará la penalidad por mora; de lo contrario, deducirá el monto de la penalidad por mora de los pagos a cuenta, o de las valorizaciones, o del pago final, o en la liquidación final, según corresponda, o de ser necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, de ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada, sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 074-2018/DTN ha señalado que, corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa. Siendo ello así y bajo los documentos/informes manifestados como antecedentes, es improcedente lo solicitado, por no existir una causal que justifique la ampliación de plazo.

Que, se evidencia que los hechos expuestos no configuran motivo suficiente para la aprobación de la petición, pues no sustenta la causal ni identifica el hecho generador por el cual solicita la ampliación de plazo, además de citar, un cuerpo normativo distinto al que regula el vínculo contractual con la Entidad, las razones invocadas en la solicitud no cumplen con los requisitos necesarios para justificar una prórroga del plazo originalmente establecido. En particular, los motivos señalados no constituyen circunstancias extraordinarias o imprevisibles que afecten sustancialmente la ejecución del servicio, siendo este requisito necesario para la tramitación de la ampliación de plazo, puesto que es responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud, a fin de que la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud).

Que, mediante Opinión Legal N°132-2025-PJBC-OGAJ-MPLC, de fecha 08 de Mayo de 2025, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, previa evaluación y análisis legal Concluye y Opina que, **SE DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** de 60 días Calendarios a la **Orden de Servicio N° 0881-2025**, derivado del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2025-CS-MPLC/LC-1**, para el **SERVICIO DE INTERNET**, para la Actividad (0083): **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, solicitada por el contratista mediante CARTA N° 53-2025-COTELPERU-ADM; debido a que no acredita con medio probatorio los atrasos no imputables al contratista, en merito a lo establecido en el numeral 158.1 causales específicas del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6 o numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** de 60 días Calendarios, respecto a la Orden de Servicio N° 0881-2025, derivado del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°001-2025-CS-MPLC/LC-1**, para el **SERVICIO DE INTERNET**, para la Actividad (0083): **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, presentado por el contratista **Compañía de Servicios y Telecomunicaciones del Perú S.A.C**; por tratarse de una pretensión carente de valor legal, por no enmarcarse en ninguna causal establecido en el Numeral 158.1 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo al Contratista **Compañía de Servicios y Telecomunicaciones del Perú S.A.C**, con las formalidades de ley, así como las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

CCI
Alcaldía
OGA
OA (Adj Exp)
OTIC
Archivo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Mg. LEONIDAS HERBERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354